
 <p>JUSTICIA PENAL PALMIRA</p>	<p>JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA</p>	<p>1</p> 
---	--	--

INFORME OFICIAL MAYOR

A la señora Juez pasa la presente actuación informándole que el día 14 de diciembre de 2023, correspondió por reparto efectuado en la Oficina Judicial, acción de tutela instaurada por la señora ANA CECILIA HURTADO HURTADO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE. La actuación queda radicada bajo el número consecutivo 765203109007-T-2023-00126-00. Sírvase proveer.

Marino Suarez A.

MARINO SUAREZ A.
Oficial Mayor

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 353



JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	765203109007-202300126-00
Accionante:	ANA CECILIA HURTADO HURTADO
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

Se recibió por reparto la demanda de tutela instaurada por la señora ANA CECILIA HURTADO HURTADO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, alegando vulneración al derecho al mérito como principio constitucional, al examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ende, se admite el inicio formal del trámite.

Con el fin de conformar correctamente el contradictorio, se vincula al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y todas las personas que estén en el Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, para tal efecto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA

 <p>JUSTICIA PENAL PALMIRA</p>	<p>JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA</p>	<p>2</p> 
---	--	--

UNIVERSIDAD LIBRE materializar la notificación de estas personas como quiera que dicha entidad cuenta con su información personal, además, deberán publicar en el término de un (1) día el contenido del presente auto en su página web en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir. En consecuencia, en aras de garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción, se le correrá traslado por el término de dos (2) días.

Por lo antes expuesto el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Tutela, promovida por la señora ANA CECILIA HURTADO HURTADO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

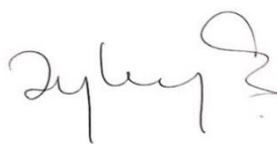
SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y todas las personas que estañen el Proceso de selección No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022- Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022, para tal efecto, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE materializar la notificación de estas personas como quiera que dicha entidad cuenta con su información personal, además, deberán publicar en el término de un (1) día el contenido del presente auto en su página web en la medida que el fallo que se profiera puede comprometer sus intereses e implicar una orden que deban cumplir. En consecuencia, en aras de garantizarle el debido proceso y el derecho de contradicción, se le correrá traslado por el término de dos (2) días.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda a las entidades accionada y vinculadas, concediéndole un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito del accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

QUINTO: Notifíquese este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.



SUGHEY MILENA GONZALEZ MUÑOZ

Juez